



ORDENANZA N° 08/2019 – C.D.T.

(Ref. Nombre de calles y espacios públicos de Tilcara).

VISTO:

La Ley Orgánica de los Municipio N° 4466/89, Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

Y;

CONSIDERANDO:

Con el propósito de establecer un procedimiento para la designación de calles, avenidas, espacios verdes, patios de juego, barrios, puentes y otros espacios públicos en la localidad de Tilcara, se propone el presente Proyecto de Ordenanza.

Para ello se realizó una revisión de las ordenanzas vigentes en el Municipio como en otras ciudades de nuestro país, a la vez que se procedió a incorporar nuevos elementos no contemplados en la normativa vigente Ord. 82/05.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 08/2019:

Artículo 1º: Establézcase el procedimiento para la designación de calles, avenidas, espacios verdes, patios de juego, barrios, puentes, reubicación de monumentos y todo otro espacio público en la localidad de San Francisco de Tilcara, el que se regirá conforme a las disposiciones de la presente.

Artículo 2º: Cualquier habitante del Departamento de Tilcara, por sí o contando con el aval de una institución de bien público del lugar, podrá proponer al H. Concejo Deliberante un nombre para cualquiera de los espacios públicos referenciados en el Artículo 1º, con el que podrá recordarse una persona, fecha que describa algún hecho y/o acontecimiento relevante para la memoria colectiva.

Artículo 3º: El solicitante presentará una fórmula donde constarán sus datos personales como así también los antecedentes, fundamentos y fuentes documentales que justifican la solicitud efectuada. Los mismos deberán ser girados por el Cuerpo Deliberativo a una Comisión



Especial destinada a evaluar, con carácter no vinculante, la pertinencia de la reserva y/o asignación de nombres.

Artículo 4º: Los nombres que se impongan a los espacios públicos deberán estar directamente vinculados a la historia del Departamento de Tilcara, o hacer referencia a personas o hechos destacados, de manera indiscutida, en el orden provincial, nacional o universal. De igual manera podrán consignarse en las distintas denominaciones aspectos culturales, geográficos, físicos, y fito y zoo geográficos.

No obstante lo antedicho serán consideradas prioritarias las designaciones propuestas relacionadas con personas que hayan contribuido a nuestra comunidad con su desempeño filantrópico/social, estudio, investigación u otra actividad. De igual manera respecto de hechos históricos relevantes para esta localidad.

Artículo 5º: En ningún caso se podrá designar con nombres de autoridades nacionales, provinciales, o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, como así tampoco respecto de personas que hayan, desde su actividad privada, colaborado con las dictaduras que ha padecido el país.

Artículo 6º: Prohíbase expresamente la asignación de nombres de sociedades o empresas comerciales o de cualquier otra entidad que hiciere presumir finalidades de propaganda y/o comerciales.

Artículo 7º: El cambio de los nombres actuales de calles, avenidas, espacios verdes, patios de juego, barrios, puentes, reubicación de monumentos y todo otro espacio público, por nuevas denominaciones se fundarán en sólidas razones de naturaleza política, institucional, histórica y/o cultural.

Artículo 8º: Previo a la sanción de toda ordenanza que establezca la denominación de una calle o espacio público, deberá tomar intervención el Departamento Obras Públicas o Catastro a efectos del control e identificación del espacio motivo del pedido.

Artículo 9º: El municipio dispondrá, en el lugar y forma que estime conveniente, de un Registro de Oposición donde los vecinos de la calle o cercanos al espacio público a los cuales se impondrá o se cambiará el nombre, podrán hacer valer su derecho a oponerse.

El derecho de oposición a la denominación de una calle o espacio público se hará efectivo cuando las firmas sean igual o mayor al 40% de los vecinos empadronados en dicha calle.

El plazo para hacer uso del mencionado derecho será de treinta (30) días corridos a partir de su publicación.

Artículo 10º: Considerando la competencia exclusiva e indelegable del H. Concejo Deliberante en la materia, establezcase un plazo de 6 (seis) meses para que los responsables

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

concejotilcara@gmail.com



de haber efectuado denominaciones “de hecho” a cualquier espacio público presenten las respectivas solicitudes a este cuerpo a efectos de regularizar la situación.

Artículo 11º: Créase el Registro de Nombres para Calles y Espacios Públicos en el Departamento de Tilcara.

Artículo 12º: Derógese toda Ordenanza similar.

Artículo 13º: De forma.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 20 días del mes de noviembre del año 2019.-